

La documentación deberá presentarse a elección del peticionario en:

- El Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- El Registro de la Vicepresidencia del Gobierno, Secretaría General para el Turismo.

— Por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

**Artículo 4º.— Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja. También quedan acogidas a esta Orden las presentadas con anterioridad a la publicación de la presente, siempre que cumplan las condiciones del artículo primero.

La solicitud deberá tener entrada con anterioridad al inicio de la actividad.

**Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.**

El importe global de la subvención podrá alcanzar hasta un máximo de 100% del coste de la actividad a realizar.

Si la actividad hubiese generado ingresos se tendrá como coste la diferencia entre gastos e ingresos.

**Artículo 6º.— Comprobación del expediente.**

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada.

De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con las normas procedimentales vigentes.

**Artículo 7º.— Resolución.**

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución expresa e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno, a propuesta del Secretario General para el Turismo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas subvenciona la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

**Artículo 8º.— Concesión.**

La concesión de las subvenciones llevará aparejadas las siguientes obligaciones:

En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, a través de su Secretaría General para el Turismo.

**Artículo 9º.— Destino y justificación.**

El importe de la subvención deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiese solicitado, cuyo carácter será de gasto corriente.

El cumplimiento de la actividad y aplicación de los fondos se efectuará mediante facturas, recibos y cualquier otro documento liberatorio, que deberán presentarse en la Secretaría General para el Turismo dentro del plazo de un mes después de realizada la actividad y siempre dentro del ejercicio de 1993.

Se presentarán asimismo, certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y documento justificativo de los ingresos, si la actividad los hubiese generado; de su inexistencia, en otro caso.

En igual período se justificará el cumplimiento de las condiciones particulares fijadas en la resolución de concesión.

La Vicepresidenta del Gobierno podrá prorrogar el plazo, conforme con las normas procedimentales vigentes, por causa no imputable al concesionario previa su petición, mediante escrito a la Secretaría General para el Turismo.

De conformidad con el artículo 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de Abril, las Entidades de derecho público deberán aportar a la Intervención General como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

En todo caso, para la justificación se estará a lo que determina el artículo 10 del Decreto 12/1992.

**Artículo 10º.— Criterios objetivos de concesión.**

- a) La Actividad a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística.
- b) La actividad será susceptible de generar riqueza y puestos de trabajo.
- c) La actividad contribuirá al asentamiento de la población en los distintos municipios.

**Artículo 11º.— Pago.**

El abono de la subvención se efectuará una vez cumplida y justificada la actividad y realizadas las comprobaciones a que se refiere el artículo siguiente en su caso.

**Artículo 12º.— Inspección y Control.**

La Vicepresidencia del Gobierno, podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**Artículo 13º.— Concurrencia.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

**Artículo 14º.—** Se aplicará asimismo en esta materia la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, de la Consejería de Hacienda y Economía, cuyas normas rigen para lo no regulado en la presente Orden.

**Artículo 15º.— Infracciones y Sanciones.**

Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

**Disposición derogatoria.—** Queda derogada la Orden de 18 de Junio de 1992 por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades turísticas sin ánimo de lucro en La Rioja.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su aplicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de Abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

*Orden de 21 de abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de asociaciones para el desarrollo turístico*  
I.B.88

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, órgano gestor del turismo, competencia exclusiva asumida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el art. 8.1.15 del estatuto de Autonomía, pretende llevar a efecto una política que potencie el turismo en todos los aspectos.

La presente Orden fomenta aquella iniciativa, mediante ayudas a la consecución de los fines de las asociaciones de desarrollo turístico.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, la Vicepresidencia del Gobierno dispone:

**Artículo 1º.— Beneficiarios.**

Solamente podrán acogerse a la presente Orden las ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO TURISTICO, que son asociaciones sin fines de lucro, debidamente autorizadas según relación obrante en la Secretaría General para el Turismo.

**Artículo 2º.— Objeto.**

Es objeto de la presente Orden potenciar la realización de actividades o programas dentro de su ámbito territorial para conseguir los fines previstos en los Estatutos de este tipo de Asociaciones, mediante ayudas con carácter de subvención dentro de las consignaciones presupuestarias para el ejercicio de 1993 y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Serán subvencionables únicamente las actividades que se inicien y realicen durante el ejercicio completo de 1993.

**Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.**

Los interesados podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta Disposición deberán solicitarlo por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno, Secretaría General para el Turismo.

La solicitud deberá acompañarse, cuando proceda, de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar con exprese referencia a:

- Coste de la actividad: presupuesto de gastos y, en su caso, de ingresos.
- Fecha de inicio y finalización.

b) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

c) Fotocopia del D.N.I. del representante y del C.I.F. en su caso.

d) Copia de la Resolución de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se autoriza la asociación y se aprueban sus estatutos.

e) Copia de los estatutos.

f) Certificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Asociación, acreditativa de la solicitud de la subvención facultando al Presidente para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios y compromiso de asumir la financiación del gasto de la parte que no se subvencione.